

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley N° 31051

Referencia : Oficio N° 000019-SGRH-EMMSA-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Empresa Municipal de Mercados SA. - EMMASA formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Debe entenderse como disposición de la Ley N° 31051 que el empleador tendrá obligatoria y automáticamente que asignar trabajo remoto a las trabajadoras gestantes y madres lactantes por su sola condición, dándole el mismo tratamiento que los grupos de riesgo establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA?
- b. ¿Es facultad del empleador evaluar criterios pertinentes (como el nivel de riesgo del puesto de trabajo de la trabajadora gestante y/o madre lactante, comorbilidades preexistentes, entre otros) y sobre esa base disponer si se le asignará trabajo remoto, presencial o misto, según sea aplicable?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BCTHVOP

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la Ley N° 31051

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que el artículo 1 de la Ley N° 31051- Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, mediante el cual se modifica el artículo 1 de la Ley N° 28048, establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"

(Resaltado nuestro)

- 2.5 Estando a la norma en comento y a las consultas planteadas, cabe indicar que, durante el estado de emergencia sanitaria, se traslada la obligación al empleador de identificar a la servidora que se encuentra en estado de gestación o de lactancia cuya integridad o la de su menor hijo sea puesta en riesgo por la actual coyuntura sanitaria, a fin de aplicarles de forma obligatoria el trabajo remoto.
- 2.6 De no ser posible la aplicación del trabajo remoto el empleador debe asignarle labores compatibles con las funciones que originalmente desempeñaba la servidora o, en su defecto, licencia con goce de haber compensable.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusión

Conforme a lo establecido en la Ley N° 31051, durante el estado de emergencia sanitaria, se traslada la obligación al empleador de identificar a la servidora que se encuentra en estado de gestación o de lactancia cuya integridad o la de su menor hijo sea puesta en riesgo por la actual coyuntura sanitaria, a fin de aplicarles de forma obligatoria el trabajo remoto. De no ser posible la aplicación del trabajo remoto el empleador debe asignarle labores compatibles con las funciones que originalmente desempeñaba la servidora o, en su defecto, licencia con goce de haber compensable.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BCTHVOP